



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Pacífico

**AUTO No 11**  
**de fecha 18 de Julio de 2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 73 DEL DECRETO  
REGLAMENTARIO No.1510 DE 2013”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

**Que el Decreto N° 1510 de 2013, en el Artículo 73** prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que se invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal 1) indica que es procedente la Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013.

El artículo 83 **“Arrendamiento de bienes inmuebles:** Las entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas...” Las entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Así mismo el artículo 77 del mismo decreto “No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Pacífico

Que es necesario suscribir contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede Parque Nacional Natural Gorgona en el Municipio de Guapi.

En mérito de lo anterior, El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales en calidad de ordenador de gasto,

### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente trámite de contratación directa se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i) el cual indica que es procedente la Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en concordancia con el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato de inmueble para el funcionamiento de la sede del Parque Nacional Natural Gorgona en el Municipio de Guapi.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto oficial para a presente contratación directa asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS ( \$ 3.196.026) moneda corriente de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 50214 de fecha 18 de Julio de 2014 Las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran estipuladas en los estudios y documentos previos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el área de contratos de la Dirección Territorial Pacífico de la Parques Nacionales Naturales, ubicada en la **Calle 29 Norte #6 N 43** en la Ciudad de Cali, Valle.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1015 de 2013.

**ARTICULO SEXTO –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL  
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO

Proyectó:: Margarita E Victoria profesional 16.dtpa